

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL.
Radicado : 2022- 00088-00
Demandante : MOVILPETROL S.A.S.
Demandado : EDUARDO NIÑO BARRERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La sociedad **MOVILPETROL S.A.S.**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **VERBAL DE EXISTENCIA DE MANDATO OCULTO O SIN REPRESENTACIÓN** contra **EDUARDO NIÑO BARRERA**, y a la vez solicita el actor el decreto de medidas cautelares en contra del demandado.

Revisada la demanda, este Despacho judicial observa que la misma cumple con los requisitos formales, razón por la cual este juzgado dispone admitirla, siendo competente para conocer de ella.

Por otra parte, de conformidad con lo preceptuado en el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P., a efectos de decretar la medida cautelar solicitada en contra del demandado, debe la parte actora prestar caución por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.746.800,oo)**, incluyendo a terceros, la cual debe allegar la parte actora dentro del término de cinco (05) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda **VERBAL** instaurada por **MOVILPETROL S.A.S.** contra **EDUARDO NIÑO BARRERA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada **EDUARDO NIÑO BARRERA** el presente proveído en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o de conformidad al artículo 6º y 8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

TERCERO: CORRASE TRASLADO a la parte demandada **EDUARDO NIÑO BARRERA**, por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del C.G.P., para su pronunciamiento.

CUARTO: FIJESE COMO CAUCIÓN para el decreto de la medida cautelar solicitada en contra del demandado, la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$44.746.800,oo)**, la cual debe allegar la parte actora dentro del término de cinco (05) días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado.

QUINTO: RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA al abogado **JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ**, identificado con **C.C.79.135.884 y T.P. 281.522** del C.S.J., conforme el poder conferido, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **17 de mayo de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.


OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.